

Índice

Boletines Oficiales

Estatal

Viernes 6 de septiembre de 2024



Núm. 216

ENTIDADES ADHERIDAS. Resolución de 26 de agosto de 2024, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica la lista de entidades adheridas al Código de Buenas Prácticas para deudores hipotecarios en riesgo de vulnerabilidad.

[pág.
3]

Consulta de la DGT



CAUSANTE Y SUCESOR NO RESIDENTES

ISD. OBLIGACIÓN REAL. En caso de causante no residente y sucesor no residente, éste último queda sujeto por obligación real cuando la cartera de inversión del causante esté encomendada su gestión y custodia a una entidad financiera española, aunque la composición de dicha cartera se refiera a entidades no residentes. Esta consulta confirma que cualquier bien gestionado o depositado en territorio español puede estar sujeto al ISD, independientemente de la residencia del fallecido o del heredero.

[pág.
4]

Resoluciones del TEAC



TRABAJOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO

IRPF. CÁLCULO. Determinación de la forma de cálculo proporcional de los rendimientos devengados durante los días de estancia en el extranjero que no se corresponden con retribuciones específicas.

[pág.
5]



TRABAJOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO DE EMPLEADOS PÚBLICOS

IRPF. Empleados públicos prestando servicios en organismos internacionales en el extranjero. Necesidad de acreditar una ventaja o utilidad específica que vaya más allá de la ventaja o utilidad derivada de las funciones propias de pertenencia a la organización internacional y la realización de un trabajo específico que trascienda a las actividades o trabajos inherentes a la mera condición de miembro de la organización internacional

[pág.
7]

Sentencia de interés



RESIDENCIA FISCAL y CERTIFICADOS DE RESIDENCIA IRPF. RÉGIMEN FISCAL INGLÉS "REMITTANCE BASIS". El TS reafirma que, a pesar de los certificados de residencia emitidos por el Reino Unido, la recurrente es considerada residente fiscal en España debido a la existencia de pruebas de que el núcleo de sus intereses económicos estaba en España durante los años en cuestión.

[pág.
10]

Sentencia TSJUE



SANCIONES IMPUESTAS A RUSIA INMUEBLE PROPIEDAD SOCIEDAD RUSA. Un notario no infringe las sanciones impuestas a Rusia cuando autentica la compraventa de un inmueble propiedad de una sociedad rusa no incluida en la lista.
Cuando realiza la autenticación, el notario no presta un servicio de asesoramiento jurídico, sino que actúa de manera independiente e imparcial en el marco de una función que le ha sido encomendada por el Estado

[pág.
12]

Documentos primera lectura

Primer@Lectura

CIRCULAR FISCAL DE SEPTIEMBRE 2024
Utilización obligatoria de la facturación electrónica entre empresas y profesionales
Facturación B2B

[pág.
14]

CALENDARIO FISCAL DE SEPTIEMBRE y OCTUBRE 2024

Boletines Oficiales

Estatal

Viernes 6 de septiembre de 2024



Núm. 216

ENTIDADES ADHERIDAS. [Resolución de 26 de agosto de 2024](#), de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica la lista de entidades adheridas al Código de Buenas Prácticas para deudores hipotecarios en riesgo de vulnerabilidad.

VER GUÍA DE HERRAMIENTAS PARA EL DEUDOR HIPOTECARIO EN DIFICULTADES DE PAGO PUBLICADA POR EL BANCO DE ESPAÑA **Actualizada a marzo 2024**

Las principales opciones que se le presentan a una persona que tiene problemas para afrontar sus pagos son:

— Una renegociación de las condiciones del o de los préstamos, lo que lleva a una novación del mismo (modificación con la misma entidad), o a una subrogación de acreedor (cambio de entidad) en aquellos casos en que otra entidad ofrece mejores condiciones.

— Una refinanciación de la deuda: en general, esto se produce cuando se agrupan varios préstamos y se sustituyen por otro u otros, o cuando se solicita financiación adicional con la que poder hacer frente a pagos asociados a otras deudas.

— La solicitud de aplicación de medidas especialmente diseñadas para reducir la carga asociada a los préstamos con garantía hipotecaria sobre vivienda habitual [Códigos de Buenas Prácticas, tanto el recogido en el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo (en adelante, RD-I 6/2012), como el recogido en el Real Decreto-ley 19/2022, de 22 de noviembre (en adelante, RD-I 19/2022), modificado por el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre]. Al ser la adquisición de la vivienda habitual la compra que mayor esfuerzo económico suele suponer para la mayoría de los consumidores, se han diseñado medidas dirigidas específicamente a facilitar el pago de la hipoteca a aquellas personas con dificultades económicas más severas.

— La aplicación de las medidas previstas en el Mecanismo de Segunda Oportunidad. Se trata de un conjunto de medidas recogidas en la Ley 25/2015, de 28 de julio, y en la Ley Concursal, modificada por la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, que están dirigidas a aquellas personas físicas (sean o no empresarias) que se encuentran en situación de insolvencia. A diferencia de lo que ocurre con los Códigos de Buenas Prácticas, lo que se persigue con estas medidas es la reducción o incluso eliminación de las deudas contraídas (que en este caso no se limitan a la hipoteca sobre vivienda habitual), si bien para poder ser solicitadas es necesario encontrarse en una situación de insolvencia.

Consulta de la DGT

CAUSANTE Y SUCESOR NO RESIDENTES

ISD. OBLIGACIÓN REAL. En caso de causante no residente y sucesor no residente, éste último queda sujeto por obligación real cuando la cartera de inversión del causante esté encomendada su gestión y custodia a una entidad financiera española, aunque la composición de dicha cartera se refiera a entidades no residentes.

Esta consulta confirma que cualquier bien gestionado o depositado en territorio español puede estar sujeto al ISD, independientemente de la residencia del fallecido o del heredero.



Fecha: 05/03/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V0323-24 de 05/03/2024](#)



Hechos:

- Un ciudadano egipcio falleció, dejando como heredero universal al consultante, también residente fiscal en Egipto.
- La masa hereditaria incluye dos carteras de inversión en valores de entidades no residentes, gestionadas por una entidad financiera española mediante contratos de custodia y administración.

Cuestión Planteada:

- Se consulta si las carteras de inversión deben considerarse situadas en España por estar bajo la custodia de una entidad financiera española y, por tanto, sujetas al ISD bajo la obligación real de contribuir.

Conclusión de la DGT:

- Las carteras de inversión se consideran situadas en España porque están bajo la custodia y depósito de una entidad financiera española, lo que implica su sujeción al ISD bajo la obligación real de contribuir, según el artículo 7 de la Ley 29/1987.
- La nacionalidad de los títulos (emitidos por entidades no residentes) es irrelevante; lo determinante es que se encuentran situados en España para efectos del impuesto.

Normativa Aplicable:

[Artículos 6 y 7](#) de la Ley 29/1987 del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Resoluciones del TEAC

TRABAJOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO

IRPF. CÁLCULO. Determinación de la forma de cálculo proporcional de los rendimientos devengados durante los días de estancia en el extranjero que no se corresponden con retribuciones específicas.



Fecha: 19/07/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Resolución del TEAC de 19/07/2024](#)



Contexto y objeto de la resolución:

Esta resolución del TEAC aborda la forma de cálculo de la renta exenta conforme al artículo 7.p) de la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF).

La cuestión controvertida **es cómo calcular la exención de la renta por trabajos realizados en el extranjero, especialmente cuando las retribuciones no son específicas del trabajo en el extranjero** y no se devengan por el período completo de estancia en el extranjero.

Antecedentes:

- Un contribuyente trabajó **durante 2021 para dos empresas**, parte del tiempo en el extranjero. Calculó la exención de su renta basándose en un cálculo proporcional independiente para cada empleador, según los días trabajados en el extranjero.
- La Oficina Gestora, sin embargo, realizó un cálculo conjunto, considerando el total de días en el extranjero respecto del año completo y las retribuciones de ambos empleadores.
- El Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cataluña (TEAR) sostuvo el criterio de la Oficina Gestora, indicando que la exención debe calcularse en función del total de las retribuciones anuales y el número total de días del año, sin individualizar por pagador o limitarse solo al período de trabajo en el extranjero.

Postura del TEAC:

El TEAC analizó los diferentes criterios aplicados por los Tribunales Regionales (Cataluña y Comunidad Valenciana) y otros precedentes para resolver la discrepancia:

- **Cálculo según el criterio de la Dirección General de Tributos (DGT) y el TEAR de Cataluña:** La exención debe calcularse tomando en cuenta el total de retribuciones de todos los pagadores y los días totales del año (365 o 366 si es año bisiesto).
- **Cálculo según el criterio del TEAR de la Comunidad Valenciana:** La exención debe calcularse proporcionalmente, considerando únicamente las retribuciones del trabajo efectivamente realizado en el extranjero y atendiendo al tiempo específico de cada relación laboral.

Conclusiones del TEAC:

- **Unificación de criterio sobre el cálculo proporcional:** El TEAC decide que, para determinar la parte de los rendimientos no específicos que son exentos, **se debe aplicar un criterio de reparto proporcional**, considerando el número total de días del año solo si la relación laboral o estatutaria ha estado vigente durante todo el período impositivo.
- En caso de duración inferior al año natural, se deberá dividir por el tiempo efectivo de duración de la relación laboral.
- **Cálculo por separado para cada pagador:** Si el contribuyente ha tenido múltiples empleadores durante el año, **la exención debe calcularse de forma individual para cada uno de ellos**, siempre que en el marco de dicha relación se hayan producido desplazamientos al extranjero.

Implicaciones:

Esta resolución establece una interpretación más alineada con la realidad económica de las relaciones laborales y su duración, promoviendo un tratamiento fiscal más equitativo y coherente con la finalidad de la exención de los trabajos realizados en el extranjero.

Normativa aplicable:

Artículos de la Ley 35/2006 del IRPF:

Artículo 7. Rentas exentas.

Artículos del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del IRPF:

Artículo 6. Exención de los rendimientos percibidos por trabajos realizados en el extranjero

TRABAJOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO DE EMPLEADOS PÚBLICOS

IRPF. Empleados públicos prestando servicios en organismos internacionales en el extranjero. Necesidad de acreditar una ventaja o utilidad específica que vaya más allá de la ventaja o utilidad derivada de las funciones propias de pertenencia a la organización internacional y la realización de un trabajo específico que trascienda a las actividades o trabajos inherentes a la mera condición de miembro de la organización internacional



Fecha: 19/07/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Resolución del TEAC de 19/07/2024](#)



Antecedentes

Situación de la interesada:

Una persona física, miembro de las Fuerzas Armadas españolas, residente en España durante el año 2020, fue nombrada para ocupar un puesto en el “NSE JOINT FORCE COMMAND” de la OTAN en Nápoles (Italia) por tres años. Durante este período, su salario fue pagado por el Ministerio de Defensa de España, aplicándose el régimen de “excesos excluidos de tributación”.

Solicitud de rectificación:

La interesada presentó una solicitud de rectificación de su declaración de IRPF 2020 para aplicar la exención por trabajos realizados en el extranjero según el artículo 7.p) de la Ley 35/2006. La Agencia Tributaria rechazó esta solicitud argumentando que:

- No era posible modificar la opción tributaria fuera del plazo reglamentario.
- No se cumplían los requisitos de la exención, ya que los trabajos realizados eran en beneficio del Estado español y no de un tercero.

Recurso y resolución del TEAR:

La interesada recurrió y el Tribunal Económico-Administrativo Regional (TEAR) de Castilla y León reconoció su derecho a rectificar la autoliquidación y aplicar la exención, al considerar que el trabajo en la OTAN beneficiaba a un país tercero en virtud del compromiso de ayuda a los países aliados.

Controversia Jurídica

La controversia gira en torno a si, para aplicar la exención por trabajos realizados en el extranjero por empleados públicos en organismos internacionales, **debe demostrarse que estos trabajos proporcionan una ventaja específica** que va más allá de las funciones inherentes a la pertenencia a la organización internacional.

Análisis Normativo y Jurisprudencial

Requisitos de la exención (artículo 7.p LIRPF):

- Que los trabajos se realicen efectivamente en el extranjero.

- Que en el territorio se aplique un impuesto similar al IRPF.
- Que los trabajos sean realizados para una entidad no residente en España o un establecimiento permanente en el extranjero.

Jurisprudencia del Tribunal Supremo:

Según varias sentencias, **no es necesario que los destinatarios de los trabajos sean los únicos beneficiarios**, siempre que los trabajos realizados en el extranjero generen una ventaja o utilidad al organismo internacional.

Decisión del Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC)

El TEAC concluye que, para aplicar la exención, es necesario acreditar que los trabajos realizados por empleados públicos en el extranjero:

- Proporcionan una ventaja específica a la organización internacional que trascienda las funciones normales de pertenencia a dicha organización.
- Se realicen de manera que vayan más allá de las actividades inherentes a la condición de miembro de la organización internacional.

Resultado: Se estima el recurso de alzada presentado por la Agencia Tributaria, **unificando criterio para exigir que se demuestre dicha ventaja específica en casos de empleados públicos en organismos internacionales.**

Normativa aplicable:

Artículos de la Ley 35/2006 del IRPF:

[Artículo 7.](#) Rentas exentas.

Artículos del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del IRPF:

[Artículo 6.](#) Exención de los rendimientos percibidos por trabajos realizados en el extranjero

[Artículo 9.A.3.b\)](#): Dietas y asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estancia

Artículos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

[Artículo 119.3:](#) Declaración tributaria

Resoluciones Citadas:

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) n.º 00/002625/2018, de 16 de enero de 2019: Esta resolución unifica criterios respecto a la aplicación de la exención del artículo 7.p) de la Ley 35/2006, especialmente en casos de empleados públicos en misiones internacionales.

Sentencias del Tribunal Supremo:

Sentencia 403/2021, de 22 de marzo (Rec 5596/2019): Aclara la interpretación del artículo 7.p) de la LIRPF en relación con la exención por trabajos realizados en el extranjero.

Otras sentencias relacionadas: Se mencionan sentencias del Tribunal Supremo que interpretan y aplican el artículo 7.p) de la LIRPF, como las de fechas [28 de marzo de 2019](#), [9 de abril de 2019](#) y [24 de mayo de 2019](#).

Sentencia de interés

RESIDENCIA FISCAL y CERTIFICADOS DE RESIDENCIA

IRPF. RÉGIMEN FISCAL INGLÉS “REMITTANCE BASIS”. El TS reafirma que, a pesar de los certificados de residencia emitidos por el Reino Unido, la recurrente es considerada residente fiscal en España debido a la existencia de pruebas de que el núcleo de sus intereses económicos estaba en España durante los años en cuestión.



Fecha: 22/07/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TS de 22/07/2024](#)



Hechos Relevantes:

- La Sra. Sagrario fue considerada residente fiscal en España por la Agencia Tributaria debido a que su **núcleo principal de intereses económicos estaba en España**, conforme al artículo 9.1.b) de la Ley 35/2006 del IRPF. Aunque la recurrente argumentó que era residente fiscal en el Reino Unido y presentó certificados de residencia fiscal emitidos por autoridades británicas, **estos no fueron considerados suficientes para eximirla del pago de impuestos en España.**
- Durante los ejercicios 2010-2013, la Sra. Sagrario declaró sus ingresos en el Reino Unido bajo el régimen fiscal de “**remittance basis**” (tributación por remesas), **que solo impone impuestos sobre las rentas repatriadas al Reino**

Unido.

Fundamentos de Derecho:

- La sentencia aborda la cuestión **de si es válido ignorar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades de un país que tiene un convenio de doble imposición con España**, si el contribuyente no tributa en dicho país por su renta mundial.
- La Sala establece que, a efectos del Convenio de Doble Imposición (CDI) entre España y Reino Unido, **no se puede considerar residente fiscal en Reino Unido a una persona sujeta a imposición en ese país solo por las rentas obtenidas allí y no por toda su renta mundial**, en conformidad con el artículo 4.1 del CDI.

Conclusiones:

- El Tribunal Supremo **confirma la decisión del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña** de considerar a la Sra. Sagrario **como residente fiscal en España**, aplicando las normas de desempate del Convenio de Doble Imposición para determinar la residencia fiscal correcta.
- La sentencia también respalda el uso de los artículos 94 y 96 de la Constitución Española, y el artículo 9 de la Ley 35/2006 del IRPF para interpretar la normativa en casos de conflictos de residencia fiscal.

Normativa aplicable:

Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF):

Artículo 9.1.b): Define la residencia fiscal en España en función del núcleo principal o base de las actividades o intereses económicos del contribuyente.

Artículo 9.2: Regula las reglas de residencia fiscal para evitar la doble residencia y para aplicar correctamente los convenios de doble imposición.

Constitución Española:

Artículo 94: Trata sobre la aprobación de los tratados y convenios internacionales por parte de España.

Artículo 96: Establece que los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno y su derogación, modificación o suspensión sólo podrá realizarse en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho internacional.

Normativa Internacional:

Convenio de Doble Imposición (CDI) entre España y Reino Unido:

Artículo 4.1: Establece las reglas para determinar la residencia fiscal de una persona en casos de posible doble residencia, considerando criterios como la residencia habitual, el centro de intereses vitales, entre otros.

Tribunal Superior de Justicia de la UE

SANCIONES IMPUESTAS A RUSIA

INMUEBLE PROPIEDAD SOCIEDAD RUSA. Un notario no infringe las sanciones impuestas a Rusia cuando autentica la compraventa de un inmueble propiedad de una sociedad rusa no incluida en la lista.

Cuando realiza la autenticación, el notario no presta un servicio de asesoramiento jurídico, sino que actúa de manera independiente e imparcial en el marco de una función que le ha sido encomendada por el Estado



Fecha: 29/07/2024

Fuente: web del TSJUE

Enlace: [Conclusiones, recurso y petición de decisión prejudicial Asunto C-109/23](#)



Un notario en Berlín (Alemania) se negó a autenticar un contrato de compraventa relativo a un apartamento situado en dicha ciudad y propiedad de una sociedad rusa. A su juicio, **no puede excluirse que dicha autenticación infrinja la prohibición de prestar servicios de asesoramiento jurídico a personas jurídicas establecidas en Rusia**. La Unión Europea estableció esta prohibición general¹ en 2022 con el fin de aumentar la presión sobre Rusia para que pusiera fin a su guerra de agresión contra Ucrania².

El Tribunal Regional de lo Civil y Penal de Berlín solicitó al Tribunal de Justicia que se pronunciara sobre esta cuestión.

El Tribunal de Justicia **responde que la autenticación de un contrato de compraventa de un bien inmueble, propiedad de una persona jurídica establecida en Rusia, no está comprendida en la prohibición de prestar servicios de asesoramiento jurídico.**

Mediante la autenticación, el notario realiza, de manera independiente e imparcial, una función de servicio público que le encomienda el Estado. Más allá de esta autenticación, no parece que preste un asesoramiento jurídico destinado a promover los intereses específicos de las partes.

¹ Esta prohibición se aplica a todas las personas jurídicas establecidas en Rusia, independientemente de si están incluidas en las listas de personas a las que se aplican sanciones como la inmovilización de fondos

² Reglamento (UE) n.º 833/2014 del Consejo, de 31 de julio de 2014, relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania, en su versión modificada por el Reglamento (UE) 2022/1904 del Consejo, de 6 de octubre de 2022.

Además, tampoco parece que las tareas que un notario alemán lleva a cabo para ejecutar un contrato de compraventa autenticado de un bien inmueble (como la transferencia del importe del precio de la compraventa al vendedor, la cancelación de las cargas que gravan ese bien y la inscripción de la transmisión de la propiedad en el Registro de la Propiedad) impliquen la prestación de asesoramiento jurídico.

Documentos primera lectura

Circular Fiscal del mes de septiembre de 2024

**Utilización obligatoria de la facturación electrónica entre empresas y profesionales
Facturación B2B**

[En Word](#)

[En PDF](#)

Calendario Fiscal del mes de septiembre de 2024

[En Word](#)

[En PDF](#)

Calendario Fiscal del mes de octubre de 2024

[En Word](#)

[En PDF](#)